

17

✱

20

El Sr. D. Miguel Josef de Azanza, con Oficio de 21. de Diciembre último, me dice lo que sigue.

Habiendo llegado á entender el Rey que varios Jueces Ordinarios por una verdadera ó afectada ignorancia, dexan de dar á los Xefes Militares el tratamiento correspondiente á su graduacion con agravió de ella y de la justicia; se ha servido S. M. resolver, á consulta del Supremo Consejo de Guerra, que para evitar toda duda ó abuso en esta parte en lo sucesivo, se arreglen los Tribunales, Justicias y demas personas del Reyno, en sus officios y correspondencias, á lo que previene la Ordenanza del Exercito sobre tratamientos en el trat. 3. tit. 6. art. 2. y 3., los quales dicen asi:

2. "Se dará tratamiento de Excelencia á los Capitanes y Tenientes Generales, como á los Grandes y sus primogénitos, aunque estos sirviesen de Cadetes.

3. "El de Señoría desde Mariscales de Campo hasta Coroneles inclusive, aunque fuesen graduados solamente, á los Intendentes y Comisarios Ordenadores, y á todo Título, é hijos de Grandes, aunque empezasen á servir sin ser Oficiales; entendiendose esta regla inalterablemente, tanto entre iguales tratamientos, quanto de mayor á menor, ó de este á mayor; de modo que á los expresados nadie ha de negar lo establecido, y ellos tampoco han de arbitrar por complacencia ú otra razon la regla prescrita; debiendose entender que en el tratamiento de Merced quedan comprehendidos todos los no exceptuados."

Lo que participo á V. E. de órden de S. M. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le toca.

Cuya Real Determinacion traslado á V. para su inteligencia, y la de las Justicias de la jurisdiccion de su mando, á cuyo fin dirijo los adjuntos exemplares.

Dios guarde á V. muchos años. Real de Valencia 8. de Enero de 1796.

D. Luis de Urbina.